

<NUM_ICSARA>
<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación y optimización de la planta de tratamiento de hidrocarburos PTH, Coronel"

Nombre del Titular : PLANTA DE TRATAMIENTO DE HIDROCARBUROS
Nombre del Representante Legal : Cristian Andrés Rojas Mariangel
Dirección : AVENIDA PORTUARIA 1101

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y optimización de la planta de tratamiento de hidrocarburos PTH, Coronel", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y optimización de la planta de tratamiento de hidrocarburos PTH, Coronel", la que deberá entregarse hasta el 16 de agosto de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Sandra Barrera Fuentes, dirección de correo electrónico sbarrera.8@sea.gob.cl, número telefónico 412791766-50.

1. Descripción de proyecto

- 1.1 La imagen de la Figura N° 3, pág. 19 de la DIA no es representativa del lugar de emplazamiento del proyecto. Se requiere una imagen con mayor nivel de descripción que permita conocer las actividades que se encuentran colindantes al proyecto.
- 1.2 En materia de la provisión de suministros básicos durante la fase de construcción (numeral 1.5.5) el titular indica que el agua potable será provista por las propias conexiones de agua potable que ya posee la empresa. Adicionalmente, manifiesta que se considera mantener de forma permanente, agua envasada en botellones de 20 litros con dispensador. Por otro lado, indica que requerirá agua industrial principalmente para la compactación de terrenos para las obras de pavimentación, lavado de canoas de camiones mixer y humectación del terreno, no indicando volúmenes requeridos. Además, agrega que *"El agua será proporcionada por las instalaciones de la empresa existentes en el mismo terreno"*. Posteriormente, en el numeral 1.5.6 'Ubicación y Cantidad de Recursos Naturales Renovables Para Extraer o Explotar' se indica que *"...no existe la necesidad de extraer o explotar recursos naturales renovables, y tal como se mencionó anteriormente los requerimientos de agua y energía eléctrica serán suministrados por las instalaciones con que cuenta actualmente la empresa"*. Al respecto, se solicita lo siguiente:
 - a. detallar los volúmenes requeridos para cada actividad,
 - b. Indicar el tiempo de cada suministro hídrico, cabe señalar que la duración fase de construcción está estimada en seis meses,
 - c. especificar cuáles son las instalaciones con las que cuenta la empresa.
 - d. se solicita al titular indicar si cuenta con algún pozo de extracción de agua subterránea en caso afirmativo deberá proporcionar los respectivos derechos de aprovechamiento de aguas.
- 1.3 En relación con la provisión de suministros básicos durante la fase de operación (numeral 1.6.7) el titular indica que el agua potable y el respectivo servicio de alcantarillado serán provistos por la empresa sanitaria Aguas San Pedro, con quién ya se cuenta con conexión. Al respecto, se solicita aclarar si el proceso productivo requiere de la utilización de agua para el lavado de camiones y maquinarias. En el caso de requerir agua el titular deberá indicar los consumos actuales (situación sin proyecto) y los consumos proyectados (situación con proyecto).
- 1.4 Respecto de Caminos, Rutas de Transporte y Circuito Vial. El titular deberá indicar el circuito vial que utilizará para cada etapa del proyecto, así como lugares de disposición final de los residuos, escombros de construcción del proyecto y otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159575174>

- 1.5 El titular debe entregar la cartografía en la que se haga referencia a las rutas que utilizará tanto en fase de construcción como de operación. Se sugiera observar la guía SEA, para la Descripción de la Acción del Transporte Terrestre en el SEIA.
- 1.6 Asimismo, el titular deberá indicar en un layout de todas las partes y obras del proyecto a ejecutar, así como también deberá realizar una descripción detallada de cada de elemento que lo compone con el fin de tener la mayor información posible para la evaluación.
- 1.7 De acuerdo a lo especificado sobre el consumo de agua en la fase de construcción y operación, numeral 1.5.5 y 1.6.7 se solicita que el titular acredite la factibilidad de agua potable y energía eléctrica, indicando el consumo actual y el proyectado y lo aprobado por la empresa sanitaria y de electricidad.
- 1.8 De la descripción se entiende que los nuevos estanques estarán montados sobre la superficie del terreno. Sin embargo, se requiere se describa el proceso de impermeabilización de las estructuras que en caso de algún evento de infiltración o derrames puedan entrar en contacto con agua subterránea.
- 1.9 Asimismo, deberá informar con antecedentes fundados la distancia de las partes, y obras del proyecto (principalmente zona de almacenamiento de HC, canoas), con respecto a la ubicación de la napa.
- 1.10 Se deberá aclarar si producto de la fase de construcción de las partes del proyecto se requiere agotar napa.
- 1.11 Deberá aclarar si el residuo tipificado como “*Fondo estanques*”, corresponde a lodos precipitados. En tal efecto, deberá cuantificarlos e indicar respecto del manejo y disposición final.
- 1.12 La DIA describe someramente la nueva unidad de tratamiento de Riles denominada plantas bekosplit. Como parte de las nuevas obras del proyecto deberá escribir dicha unidad, señalando las características técnicas y de diseño de esta y una ficha técnica en caso se disponga.
- 1.13 Se debe aclarar en el layout donde se encuentran las otras 2 unidades de tratamiento bekosplit.
- 1.14 El titular en la tabla “*Aseguramiento del Tratamiento y Disposición de los RILes de Sistema de Tratamiento Bekosplit*”, en caso de incumplimiento normativo indica que: “*Se recirculará el volumen de agua no tratada al interior del sistema (IBCs de 2 m3 de capacidad, y a futuro un Estanque de 10 m3)*. Al respecto el titular deberá indicar las alternativas de tratamiento que contará en caso se sobrepase o no sea suficiente el almacenamiento proyectado.
- 1.15 En consideración a que con la presente DIA se adicionan nuevos equipos y sistemas de tratamiento, el titular deberá presentar un programa de mantención de toda la Planta de riles, actualizado.
- 1.16 Respecto a la utilización de áridos y hormigón, este Servicio se pronuncia conforme, toda vez que el titular indica en la Descripción del proyecto que “Respecto a materiales como áridos, hormigones y bases, éstos serán comprados a empresas que cuenten con las autorizaciones respectivas, y que deberán acreditar durante las gestiones de adquisición que se realicen durante la fase de construcción”. Al respecto se insiste al Titular en la importancia de contar con los registros adecuados de dichas autorizaciones, por lo anterior se solicita que previo a la ejecución de las obras, dichos antecedentes deberán ser remitidos a la SMA.
- 1.17 Se requiere al titular completar la siguiente tabla con todas las partes, obras y acciones que contempla la presente DIA, en sus distintas fases, usando el siguiente formato:

Tabla ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]



	parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]		
Acciones 1	[Texto descriptivo de la acción 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la acción si corresponde	[Temporal o permanente]	Construcción, operación /o cierre]
Acciones (n)	[Texto descriptivo de la acción 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la acción si corresponde	[Temporal o permanente]	Construcción, operación /o cierre]

2. Normativa Ambiental Aplicable

- D.S N° 138/2011 del MMA, Norma de ruido
- 2.1 El titular deberá acreditar cumplimiento normativo en fase de operación en caso considere implementación de grupo (s) electrógeno (s).
- D.S.N° 148/03, MINSAL:
- 2.2 De los antecedentes entregados por el titular, éste no acredita cumplimiento de esta normativa, deberá aportar antecedentes de PAS 144 faltantes.
- Norma DS MOP N°609/98 establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado
- 2.3 En relación al abatimiento de los parámetros que pueden ser negociables con la empresa sanitaria y que se mencionan en la DIA, la norma DS MOP N°609/98 establece que debe existir un convenio suscrito entre las partes que establezca los nuevos límites a controlar. Al respecto, se deberá aclarar esa situación ya que Aguas San Pedro no ha informado de un convenio con la empresa.
- 2.4 En caso de que no exista un convenio por exceso de carga entre las partes, se deberá aclarar la forma en que abatirá la concentración de DBO₅ que ha presentado incumplimientos en la actual planta de que dispone, considerando que el proyecto contempla implementar un tercer filtro que está diseñado para atrapar los aceites emulsionados como indica la DIA, no así la materia orgánica.
- 2.5 De acuerdo a lo presentado en Tabla 31 *Caracterización de Descarga Sistema Bekosplit*, el titular deberá proponer alternativas de tratamiento de aquellos 3 parámetros que se encuentran fuera de norma, en caso no pueda concretar convenio con sanitaria o queden parámetros fuera del convenio.
- 2.6 El titular deberá presentar un layout del sistema de tratamiento de Riles actual de ambas líneas de procesos y la inclusión de las nuevas unidades de tratamiento, considerando caudales de entrada y salida actuales y con proyecto.
- 2.7 Deberá presentar un balance de masa indicando concentraciones de entrada y salida para cada línea de proceso actuales y proyectadas. Lo anterior, ya que se indica: “*Para la caracterización expuesta en la tabla anterior, cabe destacar que se utilizaron resultados de monitoreos previos, considerando la data histórica con la que se cuenta*”.
- Ley N° 17.288 sobre Monumentos nacionales
- 2.8 En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, ya sea durante las obras o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (DS N° 484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

Componente Paleontológico:



2.9 El CMN solicita que, en caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular tenga en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceda de la siguiente manera:

- a) Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
- b) Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.
- c) Delimitar y señalar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
- d) Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N° 484 de 1990.
- e) Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).

- Ley General de Urbanismo y Construcciones

2.10 El titular deberá indicar de qué forma dará cumplimiento al artículo 5.8.3 de la O.G.U.C. En este caso, el titular deberá, indicar las medidas que se adoptarán para minimizar las emisiones provocadas por las partes, obras y acciones asociadas a la ejecución de este proyecto.

- Ordenanza Municipal

2.11 El titular deberá dar fiel cumplimiento a la Ordenanza N° 02 de 2014 sobre la Protección de cauces, lagunas y humedales e incorporarla en la normativa ambiental aplicable al proyecto, considerando que se tiene como medida de reducción de material particulado en suspensión la humectación de camino no pavimentados, por tanto, deberá indicar procedencia del agua utilizar.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

- **PAS Artículo 144 del Reglamento del SEIA:** relacionado con las instalaciones de eliminación de residuos peligrosos, será el establecido en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos. El requisito para su otorgamiento consiste en que toda planta o estructura destinada a la eliminación de residuos peligrosos que no afecte la calidad del agua, aire, suelo o que pueda poner en riesgo la salud de la población.

De la revisión de los antecedentes entregados por el titular se solicita informar sobre:

Descripción del registro de los residuos ingresados

- 3.1 Registro de los controles que se implementarán en la instalación de eliminación, para garantizar que sólo ingresarán aquellos residuos que pueden ser manejados en ella (análisis fisicoquímico de los residuos, métodos y frecuencia de análisis).
- 3.2 Registro que se mantendrá para los residuos rechazados y el destino de éstos (devolución, instalación de eliminación, etc.).
- 3.3 Si se proyecta un sitio de almacenamiento en la instalación para estos residuos, incluir en el registro, el ingreso y salida de estos rechazos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159575174>

Diseño de las unidades y equipos

- 3.4 Descripción de las características de diseño y condiciones de operación de todas las unidades y equipos
- 3.5 Descripción de los sistemas de control contemplados en las unidades o equipos, destinados a verificar su correcto funcionamiento
- 3.6 Sistemas de detección de derrames, escurrimientos, fugas o descargas que se implementarán en las unidades o equipos, cuando corresponda.

Descripción de las operaciones para el manejo.

- 3.7 Descripción pormenorizada de las operaciones que se ejecutarán en la instalación de eliminación, incluyendo recepción, almacenamiento, y en particular, aquellas destinadas a neutralizar las características de peligrosidad de los residuos (disposición final, recuperación, reciclaje, regeneración, valorización energética, entre otras).
- 3.8 Descripción de las medidas que se adoptarán para evitar que las operaciones de manejo, o los residuos que en éstas se generen, puedan provocar contaminación de aguas superficiales o subterráneas, aire o suelo.

- **PAS Artículo 145 del Reglamento del SEIA:** relacionado con los sitios de reciclaje de residuos peligrosos será el establecido en el artículo 52 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos. El requisito para su otorgamiento consiste en que el reciclaje de residuos peligrosos no afecte al medio ambiente de manera que no genere riesgo para la salud de la población.

3.9 Se informa al titular que este permiso ambiental sectorial no le corresponde a su proyecto dado que de acuerdo a la circular b32-14 que instruye criterios técnicos para la evaluación de permisos ambientales sectoriales de competencias de la autoridad sanitaria establece en el punto X. que el ámbito de la aplicación de este permiso ambiental sectorial es aplicable a las actividades industriales que realizan operaciones de reciclaje, sin que ello sea su actividad principal, es decir, a instalaciones que efectúan reciclaje de los residuos peligrosos generados en sus propios procesos productivos. Por lo anterior, deberá rectificar lo informado en la DIA.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

• Caracterización inicial y determinación del área de influencia del proyecto

4.1 Según el Reglamento del SEIA en su Artículo 2, el área de influencia se define como “*el espacio geográfico cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del Art. 11 de la Ley N°19.300*”. Tomando en consideración lo mencionado anteriormente se requiere rectificar el área de influencia definida para el componente medio humano, tomando en consideración la Guía de Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (2020). Identificando las distintas áreas de influencia o receptores de los factores generadores de impacto (como lo son ruido, emisiones atmosféricas, vialidad etc.) con el fin de integrarlos en el área de influencia para el medio humano e incorporar información suficiente y fundada para evaluar la generación de impactos significativos o bien descartar la presencia de éstos. Cabe señalar que el área de influencia de medio humano corresponde al área o espacio geográfico donde se perciben los impactos ambientales generados por los proyectos.

• Análisis de los Efectos, características o circunstancias del art. 11 de la Ley

Literal a) Riesgo para la salud de la población

4.2 De acuerdo a la información proporcionada se entiende que existe un riesgo preexistente ante la existencia de una zona declarada saturada por material particulado fino respirable MP2,5 a través del D.S N°15/2015 y Zona Latente por material particulado respirable MP10 a través del D.S N° 41/2006 en el lugar de emplazamiento del proyecto, sin embargo, en el capítulo 4.2.1 de la DIA riesgo para la salud de la población, no se presenta ningún antecedente técnico de análisis de impacto (modelación) que permita descartar el aumento significativo de dicho riesgo. En este caso se deberá evaluar la concentración por sobre los límites en las normas primarias de calidad ambiental correspondiente. Al respecto, se solicita la observancia de las Guías para la evaluación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159575174>

ambiental del riesgo para la salud de la población (segunda edición) disponible en el sitio web <https://sea.gob.cl/guias-relacionadas-al-articulo-11-de-la-ley-ndeg19300>, y Guía https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/02.FEB/28/Guia-Calidad-del-aire_V.4-final.pdf

Literal b) Efectos sobre los recursos naturales

- 4.3 El proyecto se emplaza entre dos ecosistemas, uno de ellos es la costa a unos 150 metros y un humedal a unos 400 metros. Los ecosistemas nombrados tienen interacciones entre sí, sobre todo en lo relativo al tránsito de avifauna del lugar, que por lo general encuentra fuentes de comida en el mar y las zonas de humedal son utilizadas para el descanso y nidificación. Cabe destacar que el Humedal anteriormente nombrado se encuentra catastrado en el inventario de Humedales del Ministerio de Medio Ambiente del año 2020. En este contexto, el proyecto carece de informe complementario de flora y fauna del lugar de emplazamiento, si bien, el sector tiene una alta intervención esto no significa que el sector sea carente de vegetación y fauna es más, en el sector y dentro de la zona de influencia de ruido hay frecuentes avistamientos de aves donde destacan algunas rapaces como el Pequén (*Athene cunicularia*) y el Nuco (*Asio flammeus*) quienes cumplen el rol de controlar la población de roedores. Por lo expuesto el titular deberá presentar información actualizada de la presencia de estas componentes y como se relacionan con las acciones, partes y obras del proyecto y cómo el proyecto generará o no un impacto a dichas componentes.
- 4.4 En caso de intervención a la napa producto del emplazamiento de las obras del proyecto (estanques) el titular deberá efectuar el análisis del impacto sobre dicha componente y evaluar su significancia.

Literal c) Alteración a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

- Medio Humano (conectividad y aumentos en tiempos de desplazamientos)

- 4.5 El titular deberá presentar un croquis con detalles del acceso y salida desde la ruta 160 al proyecto y viceversa. Se solicita considerar que este se haga por el interior del Parque industrial evitando acceder por Cerro San Francisco, dado que en el lugar existen diferentes establecimientos educacionales, una estación del Biotrén y de las poblaciones aledañas aumentando el flujo vehicular en horas punta.
- 4.6 En virtud del punto anterior, se requiere que el titular indique las rutas por donde transitarán los vehículos motorizados una vez que comiencen las obras de construcción que puedan alterar la circulación vehicular dentro del área del Parque Industrial, así como también, se deberá indicar los horarios en que se ejecutarán las diversas acciones e informarlas al municipio en cada una de las fases del proyecto.
- 4.7 Respecto al libre desplazamiento de la población, no se identifican en el estudio de Medio Humano los sectores cercanos al proyecto que son densamente poblados y existen diversos establecimientos educacionales y tecnológicos que si bien se encuentran próximos al sitio de emplazamiento del proyecto, el tránsito de camiones (que no se especifica la ruta) podría eventualmente afectar a quienes se desplazan hacia estos lugares sobre todo en hora punta, considerando además que se encuentra una estación de biotren en la calle principal y generar un aumento en los tiempos de desplazamientos, tomando en consideración que la ruta 160 se encuentra con problemas de congestión vehicular sobre todo en horarios punta, ya sea mañana o tarde.
- 4.8 Tomando en consideración lo mencionado capítulo 3.1.8.2 de la DIA, sección dimensión demográfica, se debe desarrollar una rectificación incorporando datos más actualizados, ya que se hace mención a la encuesta CASEN del año 2015, la cual ya se encuentra desactualizada. Por otra parte, la información descrita en el documento de la DIA menciona una página que en la actualidad no está vigente, ECRONEL.CL, lo que dificulta corroborar dicha información, no se utilizan otras fuentes de información y tampoco se entrega la información en conformidad a las diferentes guías emanadas por el SEA. Tomando en consideración lo mencionado anteriormente hace necesario desarrollar una rectificación incorporando antecedentes actualizados y desde páginas oficiales que se encuentren vigentes

- Medio Humano Indígena

- 4.9 Con respecto al componente Medio Humano indígena, el Titular, informa que: “Sobre las comunidades indígenas, se determinó la existencia de 3 organizaciones indígenas que ostentan personalidad jurídica al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 y siguientes, de La Ley Indígena N° 19.253: Millahual (Isla Santa María), Fotun Pu Lafken (Isla Santa María), y Rosario Loncochino viuda de Machiman (Sector Lagunillas). Por otra parte, las áreas de desarrollo indígenas Puel Nahuelbuta, Ercilla, y Alto Biobío, se encuentran a más de 100 km de distancia del proyecto.” (pág.143 de la DIA). Y de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2159575174>

acuerdo a lo estipulado en el Art. 19 RSEIA, b.6: “De acuerdo a lo que se indicó anteriormente, en el punto 3.1.8.7 Áreas de Desarrollo y Comunidades Indígenas: • No se encuentran comunidades o asociaciones indígenas ocupando el lugar, • No se identificaron Títulos de Merced vinculados al terreno o aledaño al proyecto, • No existen comunidades indígenas que presenten arraigo en el territorio, • No hay comunidades humanas que le otorguen uso consuetudinario al espacio en donde se emplaza específicamente el proyecto.” (pág.282 de la DIA).

El Titular presenta en la Tabla 47. Comunidades de Organizaciones Indígenas Presentes en la comuna de Coronel, y presenta en la Figura N° 48. Planta PTH coronel, Áreas de Desarrollo Indígena y Comunidades Indígenas.

Contrastada la información entregada por el Titular, con aquella a disposición de CONADI, se verifica que, de acuerdo al Registro de Comunidades y Asociaciones indígena, en la comuna de Coronel, se encuentran constituidas 4 comunidades indígenas. El Titular sólo presenta tres, ya que no incorporó a la Comunidad Indígena “Huenullanca”. Por otra parte, en Coronel se encuentran constituidas 7 Asociaciones indígenas, las cuales no se mencionan, ni caracterizan: “Rayen wenu”, “Newen Boyen”, “Tripai Anti”, “Kimün Lafkenche”, Newen Zomo”, “Newen lafken mapu” y “Antü lafken”.

Al respecto, se solicita al Titular, identificar y ubicar a las organizaciones anteriormente señaladas, en relación al proyecto en evaluación y el uso del territorio por parte de los grupos indicados. Una vez identificadas se deberá analizar si el proyecto de alguna manera alterará los sistemas de vida y costumbres de estos GHPPI de manera de descartar fundadamente una afectación sobre estos GHPPI.

Literal f) Patrimonio cultural

- Componente arqueológico:

4.10 El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) estima que el documento no presenta los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no genera algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley 19.300. Analizada la información presentada en la DIA, se integran antecedentes por un profesional no especializado en la materia donde no se registran las condiciones de toda el área del proyecto.

No obstante, a través de la información recopilada se reconoce que el sector del proyecto se encuentra en una zona sensible en términos arqueológicos, con un amplio registro de hallazgos prehispánicos e históricos y una alta probabilidad de que se registren nuevos yacimientos aún no documentados.

Por lo anterior y en virtud de que los proyectos e intervenciones anteriores en el sector no incluyeron un adecuado estudio arqueológico previo a la ejecución de sus obras, se solicita que se entreguen los antecedentes que verifiquen que no se alterará algún Monumento Nacional en su categoría de Monumento Arqueológico, a través del informe de una inspección visual de la superficie del área de influencia del proyecto, realizado por un/a arqueólogo/a profesional o licenciado/a en arqueología.

Solo partir de los resultados de la actividad solicitada, el CMN podrá evaluar y determinar las medidas más apropiadas respecto del componente. Este informe deberá incluir lo siguiente:

- a) Antecedentes arqueológicos prehistóricos e históricos del área, a partir de una revisión de la bibliografía especializada y debidamente actualizada. Esta revisión debe ser cotejada con las características de emplazamiento de las obras del proyecto, con el fin de evaluar la posibilidad de existencia de sitios arqueológicos no detectables en superficie.
- b) Superficie prospectada y su ubicación. Se debe incluir un mapa, a escala adecuada (se recomienda 1:10.000) y con buena definición, en que se señale el área del proyecto y el área prospectada, firmado por el/la profesional que realizó la prospección arqueológica. Además, se deben incorporar los *tracks* de la prospección en formato KMZ, obtenidos del navegador GPS durante la realización de la actividad.
- c) Métodos y técnicas de prospección utilizada, incluyendo: intensidad de la prospección para cada área o sector; distancia entre transectas paralelas (las cuales no podrán tener más de 25 metros de separación entre ellas en áreas con buena visibilidad de la superficie y deberán tener menor distanciamiento cuando la visibilidad sea deficiente); número de personas involucradas; calificación profesional de cada una de ellas; tiempo empleado en la inspección; tipo de subdivisión u ordenamiento que se utilizó para realizarla; y las variables que afectan la detección de sitios arqueológicos, entre otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159575174>

- d) Registro fotográfico y fichas técnicas de todos los sitios arqueológicos que se encuentren dentro del área del proyecto.
 - e) Nombre y firma del/de la profesional responsable o equipo arqueológico que realizó el reconocimiento visual superficial del terreno y el informe pertinente.
 - f) Para la elaboración del informe se recomienda consultar la "Guía de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA".
https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/informes_ejecutivos_de_excavación_y_prospección_arqueológica.pdf
 - g) Finalmente, con el objeto de que el o los sitios arqueológicos detectados en el marco de la evaluación arqueológica del proyecto sean ingresados al Registro Nacional de Monumentos Arqueológicos, se solicita remitir con el informe de inspección visual la planilla de registro de sitios arqueológicos en formato Excel, donde incorpore toda la información recopilada siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:
<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
- 4.11 Respecto al análisis de sitios arqueológicos, no se señala metodología aplicada para determinar la distancia requerida para considerar a un patrimonio o monumento histórico que "puedan verse afectados con ocasión del desarrollo del presente proyecto", así como tampoco se indica si un profesional del área realizó una prospección arqueológica en el lugar.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

- 5.1 Respecto al anexo G Planes de Contingencia y emergencia, en general, el titular deberá presentar e incluir para cada riesgo la información referida a *Forma de control y seguimiento, Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia*. Lo anterior, utilizando el formato recomendado.
- 5.2 Para cada uno de los riesgos identificados, en la sección “*Oportunidad y vías de comunicación a la SMA*”, se indica al titular que el aviso a la SMA de la ocurrencia de alguno de los incidentes evaluados debe realizarse en un plazo no superior de 24 hrs de ocurrido el mismo, sin perjuicio de lo anterior, el titular puede establecer un plazo mayor para la entrega de un informe completo del incidente y de sus medidas de control utilizados, así como los resultados del mismo, a la autoridad fiscalizadora. Lo anterior, en base a lo establecido en la R.E. N° 885/2016 de la SMA Normas de Carácter General sobre Deberes de Reporte de Avisos, Contingencias e Incidentes a través del Sistema de Seguimiento Ambiental.
- 5.3 Respecto de la Faja Vial y Seguridad Vial, según el Anexo G. Plan de Contingencias y Emergencias, el titular deberá incorporar en su plan de contingencia, los teléfonos de emergencia de las concesiones respectivas y el de las oficinas Provinciales de Vialidad y Seremi de Obras Públicas de la región del Biobío, en caso de accidentes al momento de transportar.
- 5.4 También, el plan deberá contemplar una evaluación de eventuales daños provocados por el derrame de las sustancias peligrosas transportadas sobre la infraestructura vial utilizada e indicar las acciones / medidas y procedimientos que se adoptarán en caso de verificarse tales daños.
- 5.5 En la Pág. 75, punto 1.8 respecto al Plan de Prevención de Contingencias, se menciona un estacionamiento para vehículos menores, sin embargo, no se cuenta con un espacio para vehículos mayores los cuales deberán ser cargados, por tanto, se solicita aclarar y/o ampliar la información.
- 5.6 De acuerdo con el mismo punto anterior, no se describen acciones a realizar en caso de trombas marinas, marejadas, derrame en la vía pública por tránsito de camiones, entre otros, lo cual deberá complementar dado que el emplazamiento del proyecto se encuentra cercana al borde costero.
- 5.7 El titular deberá proponer medidas o acciones en caso cortes de energía, el cual deberá estar incluido en su respectivo Plan de contingencia y emergencias.
- 5.8 El titular deberá presentar un plan de emergencias y contingencia actualizado en caso de fallas de las unidades de tratamiento de RILES.
- 5.9 En consideración a que el emplazamiento del proyecto corresponde a una zona de riesgo de inundación, por ubicarse en una zona costera, el titular deberá presentar las acciones de contingencia y emergencia asociado a este riesgo natural.
- 5.10 Para actualizar el presente capítulo el titular deberá utilizar el siguiente formato:

Tabla ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1]	
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159575174>

Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en las secciones ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 6.1 En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.
- 6.2 Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.
- 6.3 Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente informe consolidado, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

7. Relación con los planes de desarrollo comunal

- 7.1 En relación al acápite “2.2 Relación con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo. (Art. 13 RSEIA)”, se menciona al Programa para la Recuperación Ambiental y Social de Coronel, sin embargo, no se detalla como el proyecto se relaciona con el programa. Se solicita especialmente que el proyecto de cuenta como contribuye a las medidas B.1.3, F.1.5, F2.1, G.1.4, G.2.3, I.1.6, I.1.8.

8. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

- 8.1 Con respecto a la Estrategia Regional de Desarrollo (ERD). respecto al L1 OE 1: Se solicita al titular señalar el efecto que tendrá la modificación que se presenta en el aumento de vehículos sobre la ruta 160, principalmente relacionado con el aumento de producción que presentan. (40% más). Tener en cuenta para este análisis el aumento en los tiempos de desplazamientos (ruta que actualmente presenta un alto índice de congestión).
- 8.2 Se solicita al titular indicar si su empresa cuenta con profesional (o equipo) del área ambiental que permita verificar su aseveración "...contribuyendo a la mantención de condiciones ambientales favorables en el territorio en el cual se desarrolla". Que implica o que medidas ha tomado para que ese objetivo se logre.
- 8.3 Se solicita al titular aclarar el domicilio tributario. En caso de estar emplazado fuera del territorio de influencia se solicita realizar el cambio a la comuna donde se encuentra instalado el proyecto.



- 8.4 Se solicita al titular indicar como impactará el aumento de producción de la planta sobre los trabajadores actuales, ya que no se contemplan nuevas contrataciones.
- 8.5 Con respecto a la Estrategia Regional de Desarrollo ERD, L1 OE 4
Se solicitar al titular contemplar un plan de reciclaje dentro de la empresa como compromiso ambiental voluntario para los residuos asimilables a domiciliarios. Incluir dentro del plan a los recicladores de base de la comuna.
- 8.6 Con respecto a la Estrategia Regional de Desarrollo ERD,L2 OE 1
Se solicita al titular, en caso de ser factible, indicar de donde provienen los residuos tratados y a quien se le venden los residuos valorizados.
- 8.7 Con respecto a la Estrategia Regional de Desarrollo ERD,L2 OE 2
Se solicita al titular indicar a que se refiere con las nuevas actividades productivas.
- 8.8 Con respecto a la Estrategia Regional de Desarrollo ERD,L2 OE 3
Se consulta al titular si cuenta con certificaciones ambientales o no ambientales a las que se encuentre adscrita su empresa.
- 8.9 Con respecto a la Estrategia Regional de Desarrollo L2 OE 4
Se solicita al titular indicar si su empresa cuenta con desarrollo de ciencia, investigación aplicada o innovación tecnológica que permita desarrollar nuevos productos o si lo tiene contemplado a futuro.
- 8.10 Con respecto a la Estrategia Regional de Desarrollo L2 OE 5
Se solicita al titular señalar si producto de la modificación que se presenta, se utilizará un mayor volumen de recurso hídrico, asimismo señalar si aumenta el volumen de agua tratada respecto del proyecto sin modificación.
- 8.11 Con respecto a la Estrategia Regional de Desarrollo L3 OE 3
Se le consulta al titular si se ha adscrito a la ley de donaciones o si planea hacerlo en un futuro cercano.
- 8.12 Con respecto a la Estrategia Regional de Desarrollo L7 OE 2
- Si bien el titular presenta su plan general de contingencias y emergencias, se le solicita aclarar en cuanto al riesgo de incendio, si ha establecido comunicación con los bomberos e indicar
 - ¿Cuánto es el tiempo de respuesta?
 - ¿la compañía es especializada en la temática (químicos)?,
 - ¿han trabajado o se han preparado en caso de siniestro?
- 8.13 Objetivo Específico 2.3/ Acción 2.3.1.
Informar si cuenta con acuerdos de colaboración, producción limpia y/o planes de gestión para la preservación, conservación y restauración de la biodiversidad regional para promover buenas prácticas productivas en ámbito de la construcción.
- 8.14 Objetivo Específico 2.3/ Acción 2.3.3.
Informar si cuenta con certificación internacional en el ámbito de la construcción para mejorar estándares de responsabilidad social y ambiental empresarial.

De acuerdo a lo presentado en el DIA y la vinculación con la **POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD 2022-2035:**

- 8.15 Se solicita al titular realizar la vinculación con el documento íntegro y vigente en su totalidad ya que en la etapa de declaración no ha sido considerada la política vigente. Dicho documento puede ser encontrado en el link <https://gorebiobio.cl/politica-biodiversidad/>

9. Compatibilidad territorial del proyecto

9.1 Se solicita al titular, adjuntar Calificación Técnica de Actividad Económica otorgada por la autoridad sanitaria a la actividad productiva realizada, ya que de los antecedentes presentados en el Anexo C Autorizaciones y Resoluciones y, el Anexo B Antecedentes del Terreno, no se encuentra dicho documento, asimismo deberá indicar el giro principal de la empresa y entregar un análisis detallado de la compatibilidad territorial para posteriormente ser revisada por el municipio de Coronel. Además, el titular deberá considerar la interpretación al Plan Regulador Comunal de Coronel realizada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en la Resolución Exenta N° 68 de fecha 19 de enero del 2018, referida a la Zonificación de Borde Costero Escuadrón.

10. Compromisos Voluntarios



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2159575174>

10.1 Debido que el proyecto se emplaza en la comuna de Coronel, se solicita como compromiso. voluntario que la contratación de mano de obra sea local.

11. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 11.1 Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 18.902 los establecimientos industriales que disponen de sistemas de tratamiento de Riles deben dar aviso a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con 90 días de anticipación a su puesta en funcionamiento, para dictar el correspondiente programa de monitoreo. Esta obligación legal debe regularizarse previo a la implementación del proyecto actualmente en evaluación.
- 11.2 Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.
- 11.3 El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental> y los correspondientes instructivos de evaluación y documentos técnicos publicados en la página web del SEA: <https://sea.gob.cl/documentacion>
- 11.4 Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.
- 11.5 Para facilitar la búsqueda de los documentos, se solicita identificar los Anexos con el nombre del contenido del respectivo anexo, sin perjuicio del orden numérico o alfabético que se utilice. Ejemplo: Anexo 1-b Modelación de Ruido.
- 11.6 En caso de existir archivos de tamaño superior a 200MB, se hace presente al titular que el documento digital N° 20209911435 fechado el 18/12/2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA, establece el procedimiento para cargar archivos de gran tamaño al e-SEIA. Al respecto debe considerar que este procedimiento puede tomar dos o tres días hábiles por lo que el titular deberá tomar los resguardos necesarios respecto a los plazos definidos para la presentación de la Adenda."

Silvana Suanes Araneda
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/SBF
Distribución:

CC:
Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>
Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159575174>